

14. Los usos y costumbres en la Cuarta Transformación. Retos pendientes del reconocimiento de los derechos indígenas en México a partir de la experiencia local en Teremendo de los Reyes, Michoacán

Luis Alejandro Pérez Ortiz
ENES Morelia-UNAM/Colectivo Emancipaciones

Maribel Rosas García
Colectivo Emancipaciones

Introducción

La tarde del primero de diciembre de 2018, los mexicanos fuimos testigos de un acto inédito en la política nacional reciente. En un zócalo de la Ciudad de México pletórico, Andrés Manuel López Obrador —tres veces candidato a la presidencia de la República— festejaba su histórico triunfo en el templete de un imponente escenario rodeado de médicos tradicionales y especialistas en rituales, representantes de buena parte de los grupos étnicos del país. El evento comenzó cuando al nuevo mandatario le practicaron un ritual de purificación, para posteriormente entregarle dos bastones de mando en representación de los pueblos indígenas y afrodescendientes, según explicó uno de los conductores del evento. La entrega de los bastones se encomendó a una pareja: el varón era autoridad en el gobierno por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, municipio multiétnico en Guerrero que meses atrás había cambiado su forma de elegir autoridades expulsando a los partidos políticos; la mujer, por su parte, era la presidenta de una organización que defiende a comunidades de los valles centrales de Oaxaca para que puedan conservar sus recursos y su derecho al agua.

La ceremonia fue elegida para presidir el primer discurso público de López Obrador como presidente de México, en el que —desde luego— expresó su compromiso por dar atención a los pueblos indígenas. El despliegue visual y las tensiones de los entretelones del evento dan elementos para hacer una reflexión en torno al tema de la relación entre lo indígena y el Estado en el México contemporáneo. Sin embargo, aquí nos interesa llamar la atención sobre la promesa que parecía hacerse al otorgar al tema indígena un espacio tan preeminente en el inicio del primer sexenio de un partido mexicano identificado con la izquierda: el Movimiento Regeneración Nacional (Morena), incluyendo además, de forma simbólica, temas urgentes en la agenda de las luchas de los pueblos indígenas contemporáneos como el autogobierno y la defensa de sus territorios y recursos naturales.

La llegada al poder de la izquierda partidista creó expectativas en muchos sectores, entre ellos, los grupos indígenas. Sin embargo, las acciones y omisiones del gobierno

en los dos primeros años que van de su administración han minado las expectativas y llevan, incluso, a la preocupación de que pueda retrocederse en el reconocimiento de algunos de los principales derechos que los propios movimientos organizados han conquistado a través de sus luchas en las últimas tres décadas. Esto ocurre tanto en el plano nacional como en el plano local, ámbito que conforma el interés principal de este trabajo. En él nos referimos a la Cuarta Transformación (4T) para aludir a la forma en que se autonombra el gobierno que inició el primero de diciembre del 2018.

La elección presidencial estuvo acompañada de un voto masivo a los candidatos de Morena, por lo que, en buena parte del país y en los diferentes niveles de gobierno, se experimentó la alternancia en favor del mismo partido. Este el caso del municipio de Morelia, Michoacán, lugar conocido por su cabecera municipal, una ciudad colonial homónima que es la capital del estado. Por su historia, se le identifica como una ciudad mestiza de pasado criollo y, en buena medida, ha construido su identidad reivindicando esa herencia. No obstante, dentro de sus actuales límites municipales, establecidos entre los siglos XIX y XX, quedaron comprendidos varios pueblos con un origen anterior a la conquista española, lugares cuya historia y presente suelen ser desconocidos por la mayoría de los habitantes de la zona urbana.

Este es el caso del pueblo de Teremendo de los Reyes (Teremendo), una localidad de origen prehispánico que sobrevivió a la Colonia y que, entre las múltiples reconfiguraciones de la geografía administrativa del México independiente, quedó incorporada al municipio de Morelia. Por diferentes procesos sociales y políticos, pasados y presentes, así como por su situación geográfica, Teremendo mantiene actualmente cierto grado de autonomía política respecto a la cabecera municipal. Este hecho tiene su expresión más evidente en la elección de sus autoridades, la cual se realiza mediante usos y costumbres, sin la intervención de partidos políticos. Sin embargo, por lo menos en los últimos diez años esto último ha sido motivo de tensiones entre los habitantes del pueblo y las autoridades municipales. En ese sentido, abordaremos aquí el conflicto más reciente, surgido en el 2019, cuando el ayuntamiento encabezado por Morena intentó imponer un reglamento con disposiciones electorales que no consideran la forma en la que, de manera tradicional, se eligen en Teremendo a las autoridades. Los medios a través de los cuales se ha pretendido hacer esta imposición muestran cómo, a pesar del esperado cambio que puede representar el ascenso de un partido de izquierda al poder, el sistema partidista y sus diferentes agentes reproducen estrategias de cooptación consuetudinariamente.

El presente trabajo busca visibilizar las prácticas reiteradas de la comunidad de Teremendo en la defensa de su proceso interno y apartidista para la renovación de jefe de tenencia —una autoridad “híbrida” que funciona como auxiliar del ayuntamiento y que, además, es parte de la estructura de gobierno tradicional en esta población— frente al actuar de la 4T y los partidos políticos en el municipio; actos todos que configuran usos y costumbres en un proceso de resistencia. Nos interesa con ello observar las continuidades y los cambios ocurridos en lo local, luego de dos años de alternancia con un proyecto promovido como una renovación del orden político, que en términos discursivos ha puesto por delante la atención a las poblaciones largamente excluidas.

LOS USOS Y COSTUMBRES EN LA CUARTA TRANSFORMACIÓN

El término “usos y costumbres” que da título al trabajo —el cual tiene detrás una amplia discusión en la antropología jurídica mexicana que no ignoramos— se refiere aquí al derecho consuetudinario, a las normas no escritas o codificadas que son aceptadas y constitutivas de un grupo social, los cuales han sido diversamente problematizados y conceptualizados por la antropología en términos de “sistemas normativos”, “justicia indígena”, “ley indígena”, “costumbre jurídica”, “sistema jurídico alternativo”, “sistemas comunitarios de gobierno”, etcétera (Valdivia, 1994; Stavenhagen, 2006; Sierra, 2018; Gaussens, 2019). Asimismo, el término se distingue de —y nos sirve para hacer visibles— las prácticas sistemáticas y arraigadas en las estructuras de los partidos y gobiernos locales, los cuales buscan aplicar sus políticas al mismo tiempo que intentan afianzar con fines electorales su presencia y control sobre grupos sociales y territorios a través de la intermediación y el patronazgo, prácticas para las que la antropología acuñó hace ya mucho tiempo el concepto de “clientelismo” (De la Peña, 1986; Combes, 2011). No hay que perder de vista que los usos y costumbres permean las conductas, y su reiteración llega a constituir una norma en el grupo o, incluso, en el individuo que la genera y le impregna el carácter de legitimidad a ese comportamiento; a diferencia de la tradición, y para lograr su permanencia, la costumbre debe adaptarse, no ser inmutable, pero mantener su esencia (Jacinto, 1988; Herrejón, 1994).

Este texto es una reflexión que se deriva de la realización de un estudio etnográfico solicitado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM) como parte de un juicio de derechos político-electorales (JDC) interpuesto por acuerdo de la asamblea general de Teremendo, al que da seguimiento un comité de la comunidad formado *exprofeso*. El estudio de corte cualitativo consistió en una investigación histórica, apoyada en una revisión de archivos (en la ciudad de Morelia) y fuentes primarias impresas y electrónicas, así como visitas al pueblo en donde, además de observación directa, tuvimos conversaciones informales y realizamos entrevistas individuales y colectivas.

Nuestro trabajo en Teremendo no podía haberse realizado sin el consenso y la participación de las mujeres y los hombres que fueron nombrados para hacer valer los derechos que se encuentran en disputa, así como de otras personas de la comunidad. Es decir, fue un trabajo que se hizo de forma colaborativa. Después de que el trabajo solicitado fue entregado a los tribunales, nuestro conocimiento del conflicto nos motivó a hacerlo visible en un texto académico. Los dos autores contamos con experiencias previas de colaboración y militancia en los procesos de otras comunidades de Michoacán; por ello sabemos que este caso sirve para hacer evidentes problemas a los que todavía se enfrentan muchos otros pueblos para lograr el reconocimiento y respeto de sus derechos.

Hemos considerado para el desarrollo de este capítulo dar inicio con una breve reseña del reconocimiento de derechos de los pueblos y comunidades indígenas en las constituciones federal y estatal, lo cual sirve de base para identificar retos actuales que se encuentran contextualizados en el gobierno de la 4T. Para adentrarnos al tema de este documento, hablamos de los usos y costumbres que Teremendo aplica para el nombramiento de jefe de tenencia. Identificados esos elementos, reflexionamos en cuanto a las prácticas continuas de partidos políticos para vulnerar el derecho al autogobierno de Teremendo, y la respuesta de resistencia de la comunidad ante ello.

Reconocimiento de derechos de los pueblos y comunidades indígenas en Michoacán. Un cambio de paradigma

Con la reforma al artículo 4° de la Constitución federal, que impulsó el entonces presidente de la República por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Carlos Salinas de Gortari, se reconoció en la carta magna a la nación como pluricultural, sustentada en los pueblos indígenas y se vinculó con el Estado para proteger y preservar el desarrollo de la cultura, los recursos y la organización interna de los pueblos, sus usos y costumbres; es decir, sus elementos identitarios. En Michoacán, se armonizó la Constitución local en el año de 1997, a iniciativa del gobernador priista, Víctor Manuel Tinoco Rubí (Aragón y Montero, 2008). Sin embargo, esta careció de perspectiva y atención a las problemáticas locales y a las demandas que los nuevos movimientos indígenas de la región realizaban, algunos de los cuales estaban vinculados con el Ejercicio Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

Posteriormente, en 2001, se reformó el artículo 2° de la Constitución federal, mediante el cual se reconoció como entidades de interés público a los pueblos y comunidades indígenas bajo el criterio de autoadscripción, así como su libre determinación, autonomía y autogobierno acorde a sus usos y costumbres, entre otros derechos, los cuales constituyeron prerrogativas ceñidas a su ejercicio como parte de la “unidad nacional”, el respeto de los derechos humanos, la integridad de la mujer y el principio occidental de “dignidad”. Sin embargo, esta reforma fue interpretada como una derrota al reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como objetos de protección y no como sujetos que ejercen derechos, además de que obstaculizó el ejercicio de la libre determinación y autonomía al dejarle a las legislaturas locales la tarea de determinar los pueblos y comunidades indígenas en los mismos términos, así como las condiciones y alcances de tales derechos; estas pérdidas no fueron inadvertidas e impulsaron contiendas judiciales que no prosperaron (SCJN, 2005).¹

La discusión legislativa y la movilización de organizaciones indígenas se orientaron entonces hacia los estados. En Michoacán, el análisis se volcó principalmente al tema de la autonomía de las comunidades, la propuesta de remunicipalizar, redistribrar y reconocer regiones autónomas, para que de esta forma surgieran municipios indígenas y se tuviera mayor participación de las comunidades en el gobierno estatal. Además, se planteó la erradicación de los partidos políticos de algunas de esas poblaciones, por considerar que estos solo les habían perjudicado. También se reflexionó en torno a que los usos y costumbres pueden funcionar como una forma de control intracomunal (Ramírez, 2002).

Transcurrió más de una década antes que se consolidara la armonización de la Constitución michoacana. Lo que lo detonaría ocurrió en el año 2011, cuando la comunidad indígena y municipio de Cherán demandó ante el TEEM su derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno para realizar el nombramiento de sus autoridades conforme a sus usos y costumbres. Esto derivó en la erradicación de los

¹ En esta reforma no se tomó en cuenta el voto de la totalidad de las 32 legislaturas locales para su aprobación, lo cual motivó la promoción de dos controversias constitucionales, mismas que fueron determinadas como improcedentes por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por tratarse de reformas o adiciones a la carta magna, tema que no es competencia del máximo tribunal del país.

partidos políticos en una histórica elección, un hecho inédito que marcó en el estado el inicio de un nuevo camino para la efectivización y el reconocimiento de derechos a través de la vía judicial.

Luego de que se dictó la resolución en el juicio de derechos político-electorales promovido por Cherán, se presentó una iniciativa de reforma al artículo 3° de la Constitución local, cuya aprobación fue expedita. En dicha reforma se establecieron los pueblos indígenas históricamente asentados en la entidad, empero, no fueron mencionadas las comunidades indígenas que conforman cada uno de los mismos. Como parte de la armonización, se reconocieron los derechos a la autoadscripción, autonomía, autogobierno y libre determinación, al acceso a la jurisdicción del estado, pero sin que se garantizara el ejercicio de tales derechos, toda vez que solo fueron reconocidos como personas morales. La reforma no respetó el proceso de consulta previa, libre e informada que irónicamente hoy prevé. Esto resultó en la promoción de una controversia constitucional por Cherán, a través de la cual se logró el reconocimiento de las elecciones municipales por usos y costumbres, así como al primer municipio indígena por vía judicial (Aragón, 2018).

En los últimos años ha habido una creciente movilización y judicialización de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la lucha por la reforma del texto constitucional, han sido importantes las contiendas que las comunidades michoacanas han realizado respecto del Código Electoral, la Ley de Participación Ciudadana, recientemente la Ley Orgánica Municipal, además de haber presentado una iniciativa de reforma al artículo 115 de la Constitución federal. Estas acciones constituyen un parteaguas en la efectivización de los derechos a través de medios y vías distintos que les permiten participar y no solo simular la participación, como ocurre con los foros a los que son convocados recurrentemente por gobiernos y partidos políticos.

La 4T frente a los pueblos indígenas

En diciembre del 2018, nuestro país comenzó una nueva etapa en su vida política, al asumir la presidencia un candidato emanado de la izquierda, en las que fueron las elecciones más grandes de la historia nacional, tanto por el número de personas en la lista nominal como por el índice de participación.² Esto despertó al interior de diversos movimientos indígenas expectativas y críticas. Muchas organizaciones no apoyaron abiertamente a Andrés Manuel López Obrador, pero evitaron cuestionar su candidatura y, de forma individual, hombres y mujeres le dieron su voto. Por otra parte, como antes había sucedido, se generó una abierta oposición y desconfianza de organizaciones que están en contra de los partidos políticos. Estos sectores habían sido críticos con este mismo candidato en las elecciones del 2006 y 2018; algunos de ellos, agrupados en torno al Congreso Nacional Indígena, decidieron impulsar —sin éxito— el registro como candidata independiente de la activista y médica tradicional de Jalisco, María de Jesús Patricio Martínez.³

² Almudena Barragán y Darinka Rodríguez, “Siete datos que hacen históricas estas elecciones en México”, *El País* (3 de julio del 2019), https://verne.elpais.com/verne/2018/07/03/mexico/1530585319_839409.html

³ Elio Henríquez, “María de Jesús Patricio, candidata de CNI-EZLN a la presidencia”, *La Jornada*, (29 de mayo del 2017), <https://www.jornada.com.mx/2017/05/29/politica/005n1pol>

No solo en los movimientos sociales, sino también entre académicos e intelectuales se generó optimismo; por ejemplo, hay quien ve este momento como una oportunidad para sentar las bases de un desarrollo sostenible, adecuado a la realidad mexicana e incluyente con todos sus sectores (Thomas, 2019). No obstante, es sobre este último tema que, a medida que el sexenio avanza, el gobierno se enfrenta a pruebas importantes en materia de pueblos indígenas, pues dos de sus proyectos de desarrollo regional más ambiciosos involucran y afectan directamente los territorios históricos de un gran número de comunidades: el Corredor Multimodal Interoceánico en el Istmo de Tehuantepec y el Tren Maya, que cruzará cinco estados de la República (Gobierno de la República, 2019: 53).

El escepticismo y desconfianza hacia la izquierda partidista no es infundado; guardando todas las diferencias, tenemos la experiencia latinoamericana reciente, en la que no pasó mucho luego de la llegada a la región de gobiernos progresistas —elevados en muchos casos por la movilización social— para que activistas e intelectuales denunciaran que dicho proceso tenía entre sus consecuencias la pérdida de potencia de los movimientos sociales, ya sea debido a su cooptación o a su aislamiento (Zibechi, 2006). De igual forma, para muchos resultó decepcionante su actuación en materia económica, pues no se buscó una ruptura respecto a los gobiernos anteriores, antes bien, se acentuaron tendencias previas favorecidas por el auge en el mercado internacional de los productos primarios, fenómeno definido como “neoextractivismo progresista” (Gudynas, 2009; Svampa, 2019).

Dos casos ejemplifican el desencuentro de las últimas dos décadas entre los gobiernos de izquierda en América Latina y los pueblos indígenas. En Ecuador, el gobierno de Alianza País llegó al poder favorecido por un escenario político construido en buena medida por el movimiento indígena (Dávalos, 2016); apropiándose de principios, temas y conceptos que provenían de los movimientos sociales, pero sin que esto se reflejara posteriormente en un cambio de política económica, su apuesta por el extractivismo aumentó la conflictividad por el territorio (Gaussens, 2018).

En Bolivia, el Movimiento al Socialismo, una vez en el gobierno, contuvo la movilización social para asegurar la gobernabilidad. Este caso es importante, pues se trató de la llegada al poder de un presidente indígena. No obstante, sus políticas en materia indígena y económica fueron calificadas como “formas de administración colonial”, acusándolo de una “concepción autoritaria e idealista de la Nación” (Rivera, 2014: 25). La refundación institucional para convertir a este país en un Estado plurinacional derivó, luego de tres periodos de gobierno, en lo que llaman su “derechización” (Makaran, 2018).

Tenemos en Bolivia y Ecuador ejemplos de la forma en que el derecho a la libre determinación de pueblos y comunidades no fue respetado cuando se trató de proyectos que involucraban grandes intereses económicos públicos y privados, como la explotación de recursos naturales o la construcción de grandes obras de infraestructura. Esto es un problema regional que se incrementó en las últimas dos décadas (CEPAL, 2013).

El desencuentro entre los gobiernos de izquierda en América Latina y los movimientos indígenas es un espejo en el que al gobierno de la 4T no le conviene mirarse si se interesa por construir un verdadero cambio. Los temas que debe atender México en materia indígena son diversos, como lo es cada pueblo y comunidad; la relatora

LOS USOS Y COSTUMBRES EN LA CUARTA TRANSFORMACIÓN

especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, en su visita a nuestro país en 2018, los agrupó en cinco rubros: i) Tierra, territorios y recursos naturales; ii) Prioridades de desarrollo, megaproyectos, consulta y consentimiento; iii) Libre determinación y participación política; iv) Violencia, impunidad y acceso a la justicia; y v) Derechos económicos, sociales y culturales. El mismo organismo señaló, entre los principales problemas, los criterios institucionales diversos que las instancias y niveles de gobierno siguen utilizando para otorgar reconocimiento a grupos e individuos como parte de un pueblo indígena, ya que muchos violan el criterio de la autoadscripción, algo que resulta crítico, considerando que el reconocimiento es indispensable para garantizar que se apliquen las disposiciones que protegen sus derechos (OACNUDH, 2018).

La acción más evidente realizada hasta ahora por el gobierno de la 4T en materia indígena es la desaparición de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), para crear en su lugar el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).⁴ Este cambio fue precedido por lo que pretendía ser un ejemplo de la nueva política en la materia, aquello que la Comisión de Asuntos Indígenas del H. Congreso de la Unión, junto a los nuevos funcionarios del sector, realizaron: una serie de eventos llamados “Foros regionales de consulta”, encaminados a preparar una propuesta de reforma indígena. En el caso de Michoacán, se trató de un evento desafortunado que no puede calificarse como una consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada.

El foro se realizó en noviembre del 2018 en la capital del estado, y no en la Meseta Purépecha, que es la zona de mayor densidad de población indígena. El día del evento, argumentando falta de material, los organizadores les negó una copia de la propuesta de Ley así como el uso del micrófono, a las autoridades de San Francisco Pichátaro, Arantepacua y San Felipe de los Herreros, tres de las comunidades que ejercen el autogobierno como resultado de resoluciones jurisdiccionales en el estado, y que cuentan con amplia experiencia sobre los problemas que enfrentan las comunidades que deciden ejercer su autonomía; críticas muy similares sobre los sesgos de este ejercicio han sido señaladas para otros estados.⁵

Uno de los aspectos más importantes anunciado en materia de pueblos indígenas por el INPI es su reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público. El tema de los derechos se encuentra muy presente en el discurso y los lineamientos de la nueva institución, por lo que se hace referencia constante tanto a las leyes nacionales como a tratados internacionales. Es así como en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024 se señala como una de las principales premisas el fortalecimiento de los procesos autonómicos y las formas de organización propias; la participación efectiva en el diseño y aplicación de las políticas públicas y los programas de gobierno; y el fomento del aprovechamiento sostenible de los recursos y la distribución justa y equitativa de la riqueza. En este mismo documento se plantea como estrategia la asesoría y defensa de derechos fundamentales de los pueblos indígenas, con particular énfasis en la libre determinación

⁴ A partir del día 5 de diciembre de 2019.

⁵ Iván Oropeza Bruno y Abad Carrasco Zúñiga, “INPI: ¿CDI transformado? A propósito de la consulta”, *Tercera vía* (9 de noviembre del 2018), <http://terceravia.mx/2018/11/inpi-cdi-transformado-a-proposito-de-la-consulta/>

y la autonomía; asimismo, se establece que una de las líneas de acción consistirá en el fortalecimiento de las instituciones comunitarias para el autogobierno (INPI, 2018).

El que se reconozca en estas instancias la importancia de atender tales temas es significativo; sin embargo, está pendiente que estos se traduzcan en programas y acciones efectivas y se adopten como una política que se cumpla en todos los niveles de la administración pública. Paradójicamente, el énfasis que se da en sus atribuciones legales al fomento de la libre determinación y autonomía puede ser una amenaza para la intención actual de muchas comunidades que buscan fortalecer o alcanzar su autogobierno, pues el INPI no cuenta con las herramientas y los recursos para garantizar y hacer cumplir estos derechos, en cambio, está propiciando que los órganos del Estado encargados de la impartición de justicia en materia político-electoral traten de deslindarse de su responsabilidad de atender estos temas, como ha sido expresado ya en discusiones de tribunales electorales locales y regionales. En el caso de Michoacán, esto último es particularmente importante y preocupante, pues hasta este momento la vía judicial es la que permitió que diferentes comunidades hagan efectivo este derecho (Aragón, 2018).

La 4T y los pueblos indígenas en la escala local. Teremendo de los Reyes vs. Ayuntamiento de Morelia

Michoacán es escenario de algunos de los principales logros en materia de autogobierno indígena en los últimos años (Aragón, 2018). Sin embargo, la entidad no estuvo exenta del voto masivo que recibió Morena en las elecciones del 2018. Esto favoreció la llegada a las alcaldías de candidatos emanados de este partido en más de 20 de 113 municipios, en los cuales se encuentran la mayoría de las principales ciudades del estado. Por lo que, mientras el gobierno estatal está ocupado desde el 2015 por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), la mayor parte de la población está gobernada localmente por Morena, una condición importante de cara a las elecciones para gobernador en 2021.⁶

El efecto de arrastre del 2018 fue inédito en Michoacán, llevando al triunfo de Morena en municipios donde la presencia de la izquierda partidista no había sido notable, no obstante que la entidad fue cuna del neocardenismo en la década de los ochenta; entre estos municipios está el de Morelia, donde solo en una ocasión —entre 1989 y 1992— había gobernado un candidato emanado del PRD. Este municipio se trata de un lugar importante en términos políticos y demográficos, pues es la capital del estado y cuenta con la quinta parte de la población de la entidad. En las últimas dos décadas, el municipio fue gobernado por el PRI y el Partido Acción Nacional (PAN), aunque el último presidente municipal fue un candidato independiente que había hecho toda su carrera política en el PAN. El presidente municipal electo en 2018 fue Raúl Morón Orozco, un antiguo líder del magisterio estatal que apenas el periodo anterior se había desempeñado como senador de la República por el PRD, partido donde por muchos años encabezó un grupo denominado Alianza por la Unidad Democrática.

Morelia es una ciudad fundada en la época colonial, cuya ubicación, alejada de las antiguas capitales tarascas —y, por ende, de la región donde residía la mayor parte de la población nativa—, fue intencional. Se creó con el propósito de convertirse en cen-

⁶ Considérese que este texto fue escrito en el año 2020. En las elecciones locales de 2021 resultó electo como gobernador del estado el candidato de Morena.

tro del poder político y religioso a fin de arrebatarle esta prerrogativa a Tzintzuntzan y Pátzcuaro, principales sedes de la nobleza indígena regional. Su nombre original, Guayangareo, fue cambiado por el nombre peninsular de Valladolid, mismo que sería modificado nuevamente para adoptar un nombre más acorde al México independiente durante el siglo XIX (Pérez, 2014). Si bien fue una ciudad de conquistadores, su sociedad fue multiétnica, pues necesitó de la población indígena que, obligada o de forma voluntaria, llegó de cortas y largas distancias para levantar sus casas y edificios, de tal forma que a principios del siglo XVII contaba con doce barrios de indios (Paredes, 2001).

La inicial diversidad cultural que le dio origen a la ciudad es frecuentemente ignorada por quienes habitamos en ella, mientras reconocemos el carácter colonial en los espacios arquitectónicos del centro histórico como una herencia hispánica o criolla. Esta misma percepción de la historia de la ciudad se traslada al municipio: no hay muchas personas que reconozcan que existen en él comunidades indígenas y, menos aún, que estas estaban asentadas antes de que la ciudad se fundara. Afirmar esto causa escepticismo, pues reconocemos la diversidad étnica como algo geográficamente distante o, en todo caso, como resultado de la migración. Es quizá esto lo que llevó al TEEM a solicitarnos, como grupo de investigadores, un estudio etnográfico de la tenencia de Teremendo de los Reyes como parte de un juicio interpuesto por representantes del pueblo en contra del Ayuntamiento de Morelia.

La inconformidad del pueblo se debía a la aplicación de un reglamento para elegir autoridades auxiliares en el municipio, específicamente jefes de tenencia, que obligaba a que estas se realizaran por medio de urnas y planillas, cuando de forma tradicional el pueblo ha elegido a sus autoridades por medio de usos y costumbres. Esta modalidad tan frecuente en las comunidades para elegir a sus autoridades consiste, en términos generales, en una asamblea en la que se vota a mano alzada y sin la participación directa de partidos políticos. El desconocimiento de esta forma de elección por parte del Ayuntamiento de Morelia se sustentaba, en gran medida, en cuestionar que Teremendo se tratara de una comunidad indígena y, en este sentido, se requería una investigación de su situación actual pero también de su pasado.

La permanencia de Teremendo de los Reyes

Teremendo de los Reyes se encuentra ubicado al noroeste de la ciudad de Morelia, aproximadamente a 42 kilómetros de distancia. Se trata de una de las 14 tenencias de este municipio y, en extensión territorial, la más grande (Figura 1). No existe a la fecha una investigación que reconstruya su historia, pero existen evidencias materiales y documentales que dan constancia de que se trata de un asentamiento anterior a la conquista española. Su fundación no ha sido determinada, pero un estudio etnohistórico reciente señala que fue conquistado por el Estado tarasco, aproximadamente entre 1420 y 1450 (Carvajal, 2019). La *Relación de Michoacán*, escrita hacia 1540 y atribuida a fray Jerónimo de Alcalá, constituye la principal fuente de información para la historia antigua del actual territorio michoacano; allí se señala, en la lámina XXIII, que, efectivamente, Teremendo fue conquistado junto a los pueblos

de Xaso, Chucandiro y Bániqueo [sic] (De Alcalá, 2000). Asimismo, en la actualidad se conservan al noroeste del pueblo, frente al lugar llamado Barranca de los Lobos, los vestigios arqueológicos de un antiguo asentamiento prehispánico.

En los inicios del dominio colonial, Teremendo fue reconocido junto a Xaso por los españoles como cabecera, quedando el primero como pueblo principal. En octubre de 1553 se estableció allí un curato que, en 1570, contaba con nueve pueblos de visita o sujetos (Carrillo, 1996). Las jurisdicciones geográficas llamadas curatos, doctrinas, partido o parroquias, establecidas por la Iglesia católica, con frecuencia reconocieron el orden previo a la conquista de las sociedades indígenas, ya que facilitaba las labores de administración y una de sus estrategias de evangelización más exitosas: comenzar la conversión por los caciques y principales (Gibson y Campos, 2003).

En los inicios de la Colonia, numerosas poblaciones fueron congregadas, lo que llevó a una reconfiguración social y espacial muy importante que implicó la desaparición o desplazamiento de numerosas localidades. Hay registros que muestran que, en el caso de Teremendo, la población se resistió a esas pretensiones, como consta en los autos de congregación de diversos pueblos entre 1603 y 1605, publicados por De la Torre (1984). Allí se señala que, en 1603, el marqués de Montes Claros dispuso que se atendiera la petición de los representantes del pueblo para no ser congregados en Puruátiro, como desde un año antes se les quería imponer; gracias a esa oposición se les permitió permanecer en su lugar (De la Torre, 1984).

En el siglo XVIII, Teremendo pertenecía al partido de Huaniqueo, según consta en un expediente sobre las tierras de Jazo [sic] o Xaso, que data de 1758. Este último pueblo, que distaba a dos o tres leguas, había desaparecido ochenta años antes, ya que su población había disminuido desde el siglo XVI a causa de enfermedades y epidemias que afectaron fuertemente a la población nativa.⁷ A lo largo del periodo colonial parece que el pueblo no perdió nunca su categoría dentro de la jerarquía eclesiástica como parroquia, pues hacia 1791, los informes de ingresos del Obispado de Michoacán, además de consignar sus aportaciones, mencionan que existía allí una cofradía con la advocación del Divinísimo que había sido fundada en 1662 (Brading y Mazín, 2009).

En este periodo Teremendo se convirtió en tenencia de Huaniqueo, posiblemente este último lugar pudo conservar su categoría política debido a que las cabeceras de los partidos, independientemente de la cantidad de habitantes, debían contar con ayuntamiento. En el siglo XIX, ambos lugares pasaron a formar parte, durante algún tiempo, del Departamento de Cocupao, antiguo nombre nativo de lo que actualmente conocemos como Quiroga.⁸

Así permaneció hasta que, en 1903, la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán lo incluyó como parte del municipio de Morelia, generando la inconformidad de su antigua cabecera, quien elevó una protesta donde alegaba que además de necesitar las contribuciones que le proporcionaba, la cercanía entre ambos lugares facilitaba el arreglo de “sus negocios”.⁹

⁷ Archivo General de Notarías de Michoacán, Fondo Antiguo, serie: Tierras y Aguas, etiqueta 1, legajo 1.

⁸ Mapoteca Manuel Orozco y Berra, Colección Orozco y Berra, mapa geográfico del Departamento de Michoacán, varilla OYBMICH01, número clasificador 1718B-OYB-7234-B.

⁹ Archivo Histórico Municipal de Morelia, Fondo Secretaría de Gobierno, Sección Gobernación, Serie División Territorial, caja 4, años 1908-1910, exp. 72.

Figura 1. Localización de la tenencia de Teremendo y sus encargaturas del orden en el municipio de Morelia, Michoacán, Méx.



Figura 1. Localización de la tenencia de Teremendo y sus encargaturas del orden en el municipio de Morelia, Michoacán, México. Fuente: elaboración de Luis Alejandro Pérez Ortiz.

Sería muy raro si estos cambios no hubieran suscitado resistencia por parte del pueblo y sus autoridades, sobre todo cuando estos afectaron claramente sus derechos. Desafortunadamente, no tenemos información sobre su respuesta, pero esta no debió darse únicamente como abierta rebeldía, sino también, como ocurrió en otros pueblos, a través de la ocupación y adaptación de estos nuevos escenarios e instituciones, pues ningún pueblo o comunidad es en la actualidad una evocación absoluta del pasado prehispánico; ni una sola construcción o vestigio de formas coloniales; ni, como algunos académicos a veces sugieren, la invención del Estado y los indigenistas.

La Constitución del estado de Michoacán reconoce que, fuera de las cabeceras municipales, la administración pública recae en dos autoridades: el encargado del orden y los jefes de tenencia. Teremendo fue reconocido con esta última categoría, la cual deriva de la figura de los tenientes que instaló en los reinos americanos la Corona española durante el periodo de la Casa de Austria (siglos XVI y XVII), los cuales, en sus diferentes modalidades, ejercían funciones de hacienda, gobierno y justicia antes de la formación del Estado mexicano (Espinoza, 2019). Los especialistas afirman, incluso,

que durante la época colonial se tenían por iguales los oficios de alcalde mayor y teniente (Alonso, 2017).

En este punto cabe señalar que, a diferencia de lo que ocurrió en otras zonas de Michoacán, cuando fue convertida en tenencia, o quizá incluso antes, Teremendo quedó como cabecera de un área donde se encuentran comprendidas varias localidades mestizas que tienen su origen en ranchos y haciendas que fueron en su mayoría desarticulados por la reforma agraria en el siglo xx. Estas se encuentran reconocidas actualmente como autoridades auxiliares, con la figura de encargaturas del orden, mismas que mantienen un funcionamiento independiente de la cabecera. Las 15 encargaturas del orden de Teremendo son: Aracurio, Asiento de Piedra (El Chirihuindo), Coro Grande, Fresno, La Alberca, La Luz, San Antonio Carupo, San Pedro Chicácuaro, Tarehuicho, Teremendo Jasso, Tiristarán, Tzintzamacato Chico, Tzintzamacato Grande, Zajo Chico y Zajo Grande.

En el caso de Michoacán, la continuidad de la figura de teniente dentro de la arquitectura institucional obedeció a la necesidad de integrar a las decenas de repúblicas de indios que por diversas circunstancias no constituyeron ayuntamientos, o que estos les fueron retirados. Esto último ocurrió en el caso de la comunidad de Teremendo que, durante un breve periodo a inicios del México independiente, contó incluso con un ayuntamiento constitucional. Igual que algunos investigadores han observado para otros lugares, lo que se llama “usos y costumbres”, así como autoridades tradicionales, se compone de “una especie de sedimentación híbrida de instituciones y prácticas de la época colonial, transformadas a lo largo de toda la historia de México” (Recondo, 2007).

En la actualidad el jefe de tenencia en Teremendo mantiene una gran importancia en la organización y vida comunitaria. Sus funciones son de carácter político, social, cultural y religioso, las cuales se encuentran regidas tanto por la normatividad estatal como por una normatividad propia. El arraigo de esta figura y su relevancia no solo se deben a la profundidad histórica de sus antecedentes. El servicio que presta y la organización que ayuda a articular ha suplido durante mucho tiempo la ausencia del Estado en aspectos fundamentales como la impartición de justicia, la seguridad y las obras públicas. En la medida en la que durante largo tiempo la distancia geográfica y la indiferencia de las autoridades ha sido un obstáculo para el acceso a algunos de estos servicios, el hecho de mantener esta autoridad funcionando y al servicio del pueblo, se vuelve fundamental para muchos de sus habitantes.

Usos y costumbres de partidos políticos y la 4^{ta} frente al ejercicio de autogobierno de Teremendo de los Reyes

Durante la segunda mitad del siglo xx, el gobierno del municipio de Morelia estuvo a cargo —casi de forma unánime— del partido hegemónico en el país hasta ese momento: el PRI. De las 20 administraciones en dicho periodo (Inafed, 2010) solo una correspondió al PRD y otra fue presidida por el PAN. Aunado a ello, en los últimos 20 años, Morelia ha tenido once administraciones, de las cuales siete fueron encabezadas

LOS USOS Y COSTUMBRES EN LA CUARTA TRANSFORMACIÓN

por presidentes constitucionales, tres por sustitutos y una por provisional.¹⁰ Durante el periodo de gobierno del presidente de la República, el panista moreliano, Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012), se integró la precampaña y procedimiento electoral para la gubernatura del estado, en que fue partícipe su hermana, Luisa María, también conocida como *Cocoa*, quien fue senadora y presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas e integrante de la Comisión de Concordia y Pacificación (*Cocopa*).

Hubo señalamientos de que Felipe Calderón brindaba respaldo a su hermana a través de instituciones federales para asegurar que la misma fuera nombrada candidata por su partido. Un caso emblemático al respecto fue la queja que dio origen al expediente administrativo IEM-PA-01/11, a través del cual el PRD denunció ante el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) actos anticipados a la campaña electoral por parte de la precandidata y un funcionario de la Delegación en Michoacán de la CDI, ya que este último acudió a un evento público vistiendo una camisa que tenía el eslogan de *Cocoa* y las siglas de la CDI. La denuncia resultó improcedente (IEM, 2011).

También en 2011, el Congreso de la Unión aprobó la histórica reforma constitucional de los derechos humanos. Y el Ayuntamiento de Morelia, encabezado por Fausto Vallejo Figueroa —quien se encontraba en la última de sus tres administraciones municipales, con la que cerraba su trilogía como presidente municipal— había avanzado en el tema indígena de acuerdo al entonces secretario de Desarrollo Municipal, quien declaró: “Actualmente en el municipio existen cinco comunidades donde prevalecen las raíces indígenas: Capula, Teremendo de los Reyes, San Nicolás Obispo, Jesús del Monte y la comunidad náhuatl”.¹¹

En esos años, Vallejo también quería ser gobernador —lo cual logró—, por lo que preparaba ya su salida de la administración municipal. Empero, antes de retirarse, recibió a un comité conformado por autoridades y pobladores de Teremendo, comunidad a la que identificaba bien, ya que en sus administraciones anteriores esa localidad había participado en la ejecución de obras públicas y, *de facto*, fungió como contraloría social. El motivo de la visita fue denunciar que durante el proceso de nombramiento de jefe de tenencia de la localidad —realizado el 4 de marzo de 2011— un funcionario de la CDI, originario de Teremendo y vinculado con el PAN, valiéndose de las condiciones de marginación de la población, entregó apoyos (cobijas, tabicón) a nombre de dicha institución federal, para comprar votos a favor de una persona también oriunda de Teremendo.

El funcionario federal, según lo mencionado por habitantes de Teremendo, invitó a personas de las encargaturas del orden para participar en la elección, lo cual no se había realizado antes, ya que dichas rancherías son autónomas de la cabecera y el jefe de tenencia no interviene en los asuntos de las mismas; esto provocó divisiones al interior de la comunidad y entre esta y las encargaturas, lo que derivó en que, de 209 personas registradas para votar, 64 se abstuvieron, 145 votaron, y de estos últimos votos solo 40 fueron de la comunidad de Teremendo. Vallejo sugirió al respecto pre-

¹⁰ El artículo 50, en su fracción III, último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado establece que se nombrará presidente provisional cuando el constitucional se ausente por más de 60 días; mientras que el sustituto se designará cuando la ausencia sea definitiva.

¹¹ “Reconocerán a féminas hablantes de la lengua purhépecha en Teremendo de Los Reyes”, *La Extra* (8 de marzo de 2011), <https://laextra.mx/editorial/D110308.pdf>

sentar una queja ante el IEM y promover la impugnación ante la Comisión Electoral del Municipio (CEM).¹²

Luego de emprender esta lucha en lo político, Teremendo decidió llevarla al plano jurisdiccional, por considerar un deber de la comunidad hacer respetar sus usos y costumbres y evitar la intervención de partidos políticos. Por lo que se promovió el recurso de impugnación ante la CEM, demandando la impugnación debido a que sus derechos humanos fueron trasgredidos, al no haberse respetado los usos y costumbres que por más de un siglo la comunidad había practicado.

La CEM turnó el asunto al ayuntamiento el mes de enero de 2012. Para ese momento se encontraba en funciones como presidente provisional el empresario Manuel Nocetti Tiznado (enero a agosto de 2012), de quien se dijo no tenía relación con partido político alguno, y cuyo nombramiento fue motivado por la impugnación ante el TEEM de la elección de presidente municipal en 2011. El ayuntamiento realizó una búsqueda en su archivo histórico, donde identificó que había registros de actas de asamblea general de Teremendo correspondientes a los años de 1960 y 1961, de las que se desprendió que fueron aplicables usos y costumbres en la elección de sus autoridades.

Teremendo informó al ayuntamiento que sus usos y costumbres para nombrar jefe de tenencia eran los siguientes: en asamblea general de la comunidad se vota de manera directa; solo participan habitantes de la misma; únicamente pueden ser electos los residentes originarios de Teremendo, no así aquellos que viven fuera de la comunidad; las personas propuestas deben ser honestas y vivir honorablemente; los encargados del orden de la tenencia y el ayuntamiento asisten solo como observadores de la elección.

Con la resolución a este asunto se lograron dos aspectos cruciales. El primero, se armonizó el reglamento que establece el procedimiento para la elección de auxiliares de la administración pública municipal de Morelia con las constituciones federal y local, así como disposiciones internacionales, al reconocer que el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas es la autoadscripción; y se logró también establecer las elecciones por usos y costumbres en dicho reglamento. La limitante sería que solo habrían de tomarse en cuenta las tenencias, no las comunidades, de las que hubiera registro del ejercicio de su sistema normativo interno para el nombramiento de jefe de tenencia, lo cual debía corroborarse en el archivo histórico del ayuntamiento.¹³ El segundo gran logro fue el reconocimiento de Teremendo como comunidad indígena, bajo el criterio de autoadscripción, y de su derecho a nombrar a sus autoridades por usos y costumbres; lo cual motivó la reposición del nombramiento de jefe de tenencia.

Durante la administración de Alfonso Martínez Alcázar (2015-2018), nuevamente Teremendo tuvo que hacer frente a acciones tendientes a violentar su derecho al autogobierno. El Ayuntamiento de Morelia reconoció en el Plan de Desarrollo Municipal

¹² "Habitantes de Teremendo de los Reyes exigen anulación de elección de jefe de tenencia", *La Extra* (8 de marzo de 2011), <https://laextra.mx/editorial/D110308.pdf>

¹³ Cabe mencionar que para la realización del peritaje que dio origen a este análisis se solicitó información al ayuntamiento a través del TEEM para que se agilizará su entrega, ya que las fuentes bibliográficas respecto a esta tenencia son escasas. Sin embargo, la respuesta tardía del ayuntamiento solo evidenció la desorganización de su archivo, la poca disponibilidad para dar acceso al mismo y, con mayor temeridad, que los expedientes no puedan ser localizados, como ocurrió con el correspondiente a la impugnación del 2011, según lo dicho por la autoridad municipal en la respuesta a la información pública número 00931319.

LOS USOS Y COSTUMBRES EN LA CUARTA TRANSFORMACIÓN

2015-2018 que la comunidad de Teremendo es organizada y que busca el interés colectivo a través de sus usos y costumbres. Sin embargo, cuando llegó el tiempo de que dicha localidad renovara el nombramiento de jefe de tenencia, el alcalde intentó imponer el procedimiento de cómo debía llevarse a cabo la votación, sin tomar en cuenta los usos y costumbres de esa población indígena.

Fue así que, de nueva cuenta, la persona que había participado en la compra de votos en el 2011, la cual ya no era funcionario federal, distribuyó despensas entre la población de la cabecera de la tenencia y las encargaturas del orden para que la gente votara por un candidato, originario de Teremendo, al que identificaban con Martínez Alcázar.¹⁴ Se intentó dividir a la comunidad y confrontarla con las encargaturas del orden, siendo incitadas estas últimas para firmar una solicitud, dirigida al presidente municipal, mediante la cual pedían convocar al cambio de jefe de tenencia, incluyendo en la votación a las rancherías.¹⁵ Ante el encono generado no fue posible realizar el cambio de autoridad.

Fue hasta el 2 de mayo de 2019 en que la comunidad de Teremendo, reunida en asamblea general, acordó elegir a su jefe de tenencia conforme a sus usos y costumbres. Sin embargo, el Ayuntamiento de Morelia, ahora encabezado por Raúl Morón Orozco, emanado de Morena, para el periodo 2018-2021, cuatro días después de tal asamblea emitió una convocatoria para la elección de autoridades auxiliares en Teremendo, la cual se contrapuso al proceso de elección que considera el sistema normativo de la comunidad, al establecer, entre otros aspectos, el uso de urnas y boletas, así como la participación de personas ajenas a dicha comunidad provenientes de las encargaturas del orden de la tenencia. Lo anterior, a pesar de que Morón, cuando fue candidato a la presidencia municipal, se había comprometido por escrito a respetar y fortalecer los usos y costumbres de Teremendo como comunidad indígena, así como a mantener el apoyo de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos) por año en obras exclusivamente para la cabecera de tenencia.

Así, el día 15 de mayo de 2019, ante el actuar del Ayuntamiento de Morelia, la comunidad de Teremendo pidió respeto a sus usos y costumbres para la renovación del jefe de tenencia, para lo cual solicitó una reunión con la autoridad municipal a fin de tratar el tema. Fue hasta el día 23 de mayo de ese mismo año, a tan solo tres días de que se realizara la votación a la que convocó el ayuntamiento, que dicha autoridad municipal entregó un oficio al jefe de tenencia en funciones a través del cual se aseveró que no se tenía documentación alguna en donde se acreditara o sustentara la “autodenominación de comunidad indígena” de Teremendo y que, aun en el supuesto de poderse probar tal autodenominación, no sería admisible considerar la petición de que se respetaran los usos y costumbres porque la votación debía ser, necesariamente, libre y secreta, y no deberían restringirse los derechos político-electorales de mujeres y hombres de la tenencia.

Además, la autoridad municipal refirió en su escrito que para que las comunidades indígenas pudieran “reclamar” usos y costumbres relacionados con la elección de sus autoridades, debían mostrar su reconocimiento oficial emitido por parte de la CDI, lo

¹⁴ “Acusan coacción para elegir jefe de tenencia en Teremendo”, *Tenencias Morelia* (3 de enero de 2018).

¹⁵ Documento que forma parte del expediente TEEM-IDC-030/2019.

cual se encontraba señalado expresamente en el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. Esta disposición fue claramente inconstitucional, ya que violentaba el criterio de autoadscripción, aunado a que dicha facultad no le asistía a la CDI, ni al ahora INPI, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos de creación. Llama la atención, además, que una disposición local pretenda determinar facultades de un organismo descentralizado de la administración pública federal.

Cabe mencionar que el 29 de marzo de 2019, el ayuntamiento había publicado el nuevo Reglamento de Auxiliares de la Administración Pública Municipal de Morelia, en el que se determinó que para que la autoridad municipal “autorice” la elección por usos y costumbres deberá presentarse solicitud por parte de la comunidad o tenencia indígena, acompañada del reconocimiento de la CDI del que se habla en el párrafo anterior, siempre que no viole derechos humanos o político-electorales. Lo que significa un claro retroceso en el reconocimiento y protección de derechos, en donde se privilegian procedimientos inconstitucionales en contra de derechos previamente reconocidos, como la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas.

El día 26 de mayo de 2019 se realizaron dos elecciones de jefe de tenencia en la comunidad de Teremendo. Una de ellas de acuerdo con los usos y costumbres de dicha comunidad, en la cual participaron dos planillas, dando un total de 294 sufragios, divididos en 222 votos para la planilla 1 y 72 votos para la planilla 2. Simultáneamente, el Ayuntamiento de Morelia realizó elección de jefe de tenencia a través de planillas identificadas con los colores negro y café, respectivamente; la planilla negra obtuvo 193 votos y la planilla café 146 votos, así como 15 votos para candidatos no registrados y 20 votos nulos, lo que dio un total de 374 votos.

En la elección convocada por el ayuntamiento, según este refirió al TEEM, participaron personas de las encargaturas del orden de La Alberca, Tzintzimatato Grande, Asiento de Piedra y de la cabecera de tenencia de Teremendo, registrándose en el caso de esta última 186 votos, de los cuales solo 133 corresponden a la planilla negra, 37 a la planilla café, 1 voto para candidato no registrado y 14 fueron votos nulos; por lo que esta elección se vio rebasada por los 294 votos correspondientes a la elección de usos y costumbres de Teremendo, lo que visibiliza la voluntad de la mayoría de la comunidad.

El mismo día 26 de mayo de 2019, la comunidad de Teremendo, a través del todavía jefe de tenencia en funciones, presentó una demanda ante el TEEM, en contra del Ayuntamiento de Morelia, por los siguientes motivos: la omisión de reconocerle a la comunidad su derecho a la libre determinación, autogobierno y autonomía como comunidad indígena; la omisión al derecho a la administración directa de los recursos económicos correspondientes a las participaciones gubernamentales; y por el proceso contemplado en la convocatoria del 6 de mayo de 2019, mediante el cual el ayuntamiento pretendía renovar las autoridades auxiliares por medio de casillas, boletas y urnas, hecho que se contrapone con los usos y costumbres de Teremendo.

Sirve al análisis considerar que el TEEM en dos ocasiones requirió al Ayuntamiento de Morelia para que informara respecto a los hechos que motivaron la demanda de Teremendo; empero, la autoridad municipal priorizó la toma de protesta del candidato ganador en la elección que el propio ayuntamiento organizó. No debe perderse de vis-

LOS USOS Y COSTUMBRES EN LA CUARTA TRANSFORMACIÓN

ta que en materia electoral no hubo suspensión de los actos, por lo que se siguió con la toma de protesta con la que se le facultó al candidato para asumir el cargo.

Dentro de las actuaciones de funcionarios de la 4^{ta} debe referirse que fueron emitidas comunicaciones por el INPI en relación con este asunto. La primera de ellas, a cargo del director del Centro Coordinador de dicho instituto en Pátzcuaro, al cual compete brindarle atención a Teremendo, consistió en un documento ambiguo en el que se manifiesta, primero, que el INPI carece de atribuciones para determinar qué comunidad es o no indígena; segundo, que no obstante que no es esta su atribución, informa que ha llevado a cabo acciones en Teremendo en cumplimiento al objetivo del Instituto, esto es, en cumplimiento al desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

Posteriormente, la oficina en Michoacán del INPI (antes delegación) emitió un oficio en donde le refirió al TEEM que aún no se emitían las reglas de operación de ese nuevo organismo y que, por ello, no se estaba en condiciones de referir si Teremendo era o no comunidad indígena, cuando en realidad lo que se estaba trabajando, como en administraciones anteriores, era un catálogo de comunidades susceptibles de ser apoyadas o no con subsidio a partir de un criterio de porcentaje de población hablante de lengua indígena, esto es, por lo menos el 40% del total de la población para ser considerada “comunidad elegible”, lo cual constituye también un franco retroceso que confronta el reconocimiento de la autodeterminación y limita e impide la efectivización del derecho al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

De lo descrito hasta aquí, identificamos prácticas continuas y revitalización de las mismas, que configuran y transforman los usos y costumbres en un proceso de resistencia. A continuación, presentamos dos cuadros comparativos relativos a la permanencia y los cambios en los usos y costumbres tanto de las prácticas de los partidos políticos y el gobierno de la 4^{ta} como de Teremendo de los Reyes en la lucha por la defensa de su autogobierno.

Cuadro 1. Permanencia y cambios en los usos y costumbres de las prácticas de los partidos políticos y el gobierno de la 4^T

Permanencia	Cambios
Las acciones para impulsar la desaparición de los usos y costumbres de Teremendo las llevan a cabo a través de personas originarias de la comunidad para tratar de ocultar su injerencia.	En el año 2011, debido al reconocimiento de Teremendo como comunidad indígena por parte del gobierno, se entregaron apoyos a la población para orientar el sentido del voto en la elección de jefe de tenencia. En 2019, aun y cuando se entregan apoyos, el gobierno de la 4 ^T no reconoce a Teremendo como comunidad indígena, no obstante, su autoadscripción y el proceso emprendido en 2011.
Buscan desestabilizar a la comunidad y generar división en la misma, a través de líderes de Teremendo y/o de las encargaturas.	En el año 2019 se intentó legitimar la vulneración al autogobierno haciendo uso del derecho, con postulados como: el voto es un derecho universal, libre y secreto; las comunidades indígenas están impedidas para violentar los derechos político-electorales de hombres y mujeres; argumentos controvertidos en la secuela procesal.
Valiéndose de las necesidades de los habitantes de Teremendo, mediante la entrega de apoyos, se pide el voto en favor del candidato que ocultamente representa a los partidos políticos, el cual es originario de la cabecera de tenencia.	En 2019 el ayuntamiento estableció como obligatorio el uso de urnas y boletas para la elección en diversas casillas ubicadas en las encargaturas y en Teremendo.

Fuente: elaboración propia.

LOS USOS Y COSTUMBRES EN LA CUARTA TRANSFORMACIÓN

Cuadro 2. Permanencia y cambios en los usos y costumbres de Teremendo de los Reyes en la lucha por la defensa de su autogobierno

Permanencia	Cambios
Consideran su deber, en cuanto miembros de la comunidad, luchar porque continúen sus usos y costumbres.	En el año 2019 se da la participación de las mujeres en el comité de usos y costumbres, a petición de las mismas, quienes tienen voz y voto; hay liderazgos de mujeres en dicho comité.
Para la defensa de su autogobierno recurren a la vía jurisdiccional.	En el año 2011 se impugnó la elección ante el ayuntamiento, en el 2019 se impugnó la votación ante el ayuntamiento y en el TEEM. Empero, posteriormente, Teremendo decidió desistirse del recurso ante la autoridad municipal, al no creer en su parcialidad, a diferencia del año 2011.
Impulsan simultáneamente acciones políticas y jurídicas.	En 2019 Teremendo demanda el respeto a sus usos y costumbres en la elección de jefe de tenencia (autogobierno), pero también que se garantice su derecho al presupuesto directo, lo que significa una mayor demanda de garantía de derechos.
Identifican como opositores a los partidos políticos.	
Recurren a poderes que hacen contrapeso a sus opositores.	
El comité para la defensa de los usos y costumbres está conformado por personas que participaron como jefes de tenencia o secretarios en distintos periodos	

Fuente: elaboración propia.

Antes de concluir este apartado es importante mencionar que, durante la administración municipal de la 4T, a cargo de Raúl Morón, se ha registrado un creciente número de impugnaciones de la elección de jefes de tenencia en las demarcaciones de

Santa María de Guido, Jesús del Monte, Morelos y, por supuesto, en Teremendo, municipios de Morelia. Y, hasta la fecha, no se han reconocido a comunidades indígenas en el municipio. La elección de autoridades auxiliares se ha caracterizado por constantes denuncias de irregularidades e injerencia tanto de funcionarios municipales como estatales, vinculados al área de política social. Esto es atribuido, por la prensa y diversos actores políticos, a la elección de año 2021, en donde además de renovarse las alcaldías se elegirá a un nuevo gobernador, respecto de lo cual hay lecturas de una fuerte injerencia de funcionarios del actual gobierno del estado, de origen perredista, en tenencias de Morelia.

Reflexiones finales

Desde hace por lo menos una década, en Teremendo se ha experimentado el embate de los partidos políticos en el poder que intentan imponer autoridades que les sean afines, vulnerando su derecho al autogobierno. El más reciente de estos intentos lo protagonizó un presidente municipal que llegó al ayuntamiento como parte de un proyecto que dice pretender realizar una transformación profunda de las instituciones y de la vida política del país. No obstante, encontramos que no solo repite las mismas prácticas que intentan violentar los usos y costumbres para nombrar a las autoridades bajo las formas legitimadas por la comunidad, sino que además implementa acciones que son un claro retroceso a derechos previamente reconocidos al buscar sustituirlos. Esto resulta paradójico en tanto que las declaraciones de las instancias federales de atención al sector reiteran continuamente que parte fundamental de su política es el fortalecimiento de las instituciones comunitarias y el autogobierno.

Lo anterior hace evidente que el papel que tenga la 4T, es decir, el presente gobierno y las autoridades emanadas del mismo partido en los diferentes niveles de gobierno en materia de pueblos indígenas, no estará únicamente determinado por los lineamientos y acciones de la política federal, la cual sigue hasta este momento sin tener las herramientas y recursos para garantizar sus propuestas. Es necesario considerar en el análisis y en su instrumentación los procesos locales, así como el papel de las autoridades estatales y municipales, ya que es en estos ámbitos donde encontramos que están sedimentadas prácticas e intereses que constituyen obstáculos para el reconocimiento de los derechos políticos de los pueblos indígenas. Es también allí donde operan las bases de las estructuras verticales que, antes y durante los procesos electorales, buscan concretar su influencia apoyadas por los recursos de los gobiernos en turno. Esa forma de actuar parece que es constitutiva de los partidos políticos: poner por delante intereses electorales afianzándolos con formas de control y cooptación; una vez que estos no son suficientes, recurren a la imposición a través de cambios arbitrarios en reglamentos municipales y a la negación del reconocimiento de derechos esenciales, como lo es el criterio de autoadscripción, así logran evitar la aplicación de leyes en materia indígena.

Las pretensiones de imponer autoridades se han encontrado con la resistencia abierta de Teremendo. La importancia de la figura de jefe de tenencia le otorga un arraigo importante a la comunidad, por lo que representa y también por los servicios que presta y la organización que articula, en lo cual es fundamental la legitimidad

LOS USOS Y COSTUMBRES EN LA CUARTA TRANSFORMACIÓN

local. Es por ello que el pueblo continúa la lucha por la defensa de sus usos y costumbres, porque en ello está inmersa su libertad a decidir sin presiones de los partidos políticos, en ejercicio de su autogobierno, libre determinación y autonomía.

El reconocimiento o la negación que los gobiernos locales han realizado del derecho de Teremendo a regirse por usos y costumbres en las diferentes administraciones ha dependido del contexto electoral. Cuando fue un agente del PAN el que pretendía impulsar la elección de una autoridad afín a dicho partido, el gobierno perteneciente al PRI alentó la impugnación y reconoció el derecho de la comunidad a regirse por usos y costumbres; es decir, fue un proceso de elección impugnado ante la injerencia de un partido político en oposición a la autoridad municipal a cargo. En cambio, ahora que Morena gobierna, las autoridades perciben como un riesgo la presencia del PRD en las diferentes tenencias del municipio, incluido Teremendo y, por ello, pretenden negar el reconocimiento de sus usos y costumbres, además de intentar institucionalizar completamente la autoridad del jefe de tenencia, tratando de “arrancarle” la naturaleza tradicional que ha permeado a dicha autoridad, en comunidades indígenas como Teremendo, en su proceso de adaptación que va desde la Colonia hasta nuestros días. La apropiación de Teremendo de esta institución de jefatura de tenencia como una autoridad “puente” entre el gobierno del estado y la comunidad explica parte de la trascendencia de mantener usos y costumbres en su nombramiento, al ser una autoridad cercana a la comunidad y al afectarle directamente, a diferencia de procesos que se visualizan lejanos, como podría ser la elección del gobernador del estado o el presidente de la República.

Consideramos que es importante pensar este caso en un contexto amplio, pues existe ahora en los diferentes niveles de gobierno la posibilidad de ampliar y contribuir a consolidar los derechos que, a través de la negociación, pero también de la resistencia y la movilización, ejercen los pueblos indígenas, pues estos han sido parte fundamental del avance democrático de nuestro país en las últimas décadas; sin embargo, también está en riesgo que se retroceda en estos mismos derechos para imponer una maquinaria partidista que asegure la continuidad en el poder logrado en esta coyuntura. Muchos sectores depositaron su confianza en un proyecto político que prometía renovar la política pero que, en sus bases, tiene arraigadas prácticas que son poco democráticas. La apertura inicial a las demandas de estos movimientos en los procesos electorales, por parte de los partidos de izquierda, contrasta con la posterior urgencia por lograr afianzar una base de votos para futuras elecciones, aun cuando esto represente vulnerarlos.

Referencias bibliográficas

- ALONSO Núñez, M. C. 2017. "Los tenientes de justicia en la administración provincial novohispánica: Michoacán, 1715-1810". Tesis de Doctorado en Historia. Zamora: Centro de Estudios Históricos-El Colegio de Michoacán.
- ARAGÓN Andrade, O. 2018. "Las revoluciones de los derechos indígenas en Michoacán. Una lectura desde la lucha de Cherán". *Alteridades*, 28 (55): 25-36. Disponible en: <https://alteridades.izt.uam.mx/index.php/Alte/article/view/963>
- ARAGÓN Andrade, O. y G. MONTERO. 2008. "Los pueblos indígenas ante la constitución de Michoacán". En O. ARAGÓN Andrade (coord.). *Los derechos de los pueblos indígenas en México. Un panorama*. Morelia: SECUM/UMSNH/ANUIES/Congreso del Estado de Michoacán, pp. 205-219.
- BRADING, D. y O. MAZÍN (eds.). 2009. *El gran Michoacán en 1791. Sociedad e ingreso eclesiástico en una diócesis novohispana*. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- CARRILLO Cázares, A. 1996. *Partidos y padrones del obispado de Michoacán: 1680-1685*. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- CARVAJAL Medina, R. 2019. "La guerra en el Michoacán prehispánico en el Posclásico Tardío. Economía política, Estado y sociedad tarasca". Tesis de Licenciatura en Historia. Morelia: Facultad de Historia, UMSNH.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina). 2013. *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*. Santiago: ONU.
- COMBES, H. 2011. "¿Dónde estamos con el estudio del clientelismo?". *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*, 36: 13-32.
- CORTÉS Máximo, J. 2007. "Ayuntamientos michoacanos: separación y sujeción de pueblos indios, 1820-1827". *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, 45: 33-64.
- DÁVALOS, P. 2016. *Alianza PAÍS o la reinención del poder. Siete ensayos sobre el posneoliberalismo en el Ecuador*. Bogotá: Ediciones desde abajo.
- DE ALCALÁ, J. 2000. *Relación de Michoacán*. Zamora: El Colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Michoacán. Disponible en: <http://etzakutarakua.colmich.edu.mx/proyectos/relaciondemichoacan/default.asp>
- DE LA PEÑA, G. 1986. "Poder local, poder regional: perspectivas socioantropológicas". En J. PADUA y A. VANNEPH (eds.). *Poder local, poder regional*. México: El Colegio de México/CEMCA, pp. 27-56.
- DE LA TORRE Villar, E. (ed.). 1984. *El trópico michoacano. Hombres y tierra*. México: Sidermex.
- DE LEJARZA, J. J. 1824. *Análisis estadístico de la provincia de Michuacán en 1822*. México: Imprenta Nacional del Supremo Gobierno.
- ESPIÑOZA Rodríguez, M. B. 2019. "Tenencia como categoría territorial en Morelia. Origen, desarrollo y problemas ante el crecimiento urbano". Tesis de Maestría en Geografía Humana. Zamora: Centro de Estudios de Geografía Humana-El Colegio de Michoacán.
- GAUSSENS, P. 2018. *La izquierda latinoamericana contra los pueblos. El caso ecuatoriano (2007-2013)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-CIALC.

LOS USOS Y COSTUMBRES EN LA CUARTA TRANSFORMACIÓN

- _____. 2019, “Por usos y costumbres: los sistemas comunitarios de gobierno en la Costa Chica de Guerrero”. *Estudios Sociológicos de El Colegio de México*, 37 (111): 659-687. doi.org/10.24201/es.2019v37n111.1723.
- GIBSON, C. y J. CAMPOS. 2003. *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*. México: Siglo XXI editores.
- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA. 2019. *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. México: Gobierno de la República.
- GUDYNAS, E. 2009. “Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo. Contextos y demandas bajo el progresismo sudamericano actual”. En J. SCHULDT, A. ACOSTA, A. BARANDIARÁN, A. BEBBINGTON, M. FOLCHI et al. *Extractivismo, política y sociedad*. Quito: CAAP/CLAES, pp. 187-225.
- HERREJÓN Peredo, C. 1994. “Tradición. Esbozo de algunos conceptos”. *Relaciones*, 59 (XV): 135-149. Disponible en: <https://www.colmich.edu.mx/relaciones25/files/revistas/059/CarlosHerrejonPeredo.pdf>
- IEM (Instituto Electoral de Michoacán). 2011. *Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del Procedimiento Administrativo IEMPA.01/11*. Disponible en: https://www.iem.org.mx/documentos/resoluciones_de_procedimientos_administrativos/2011/resolucion_iem_pa_01_11.pdf
- INAFED (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal). 2010. “Morelia”. *Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México*. Disponible en: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM16michoacan/municipios/16053a.html>
- INPI (Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas). 2018. *Programa Nacional de los Pueblos Indígenas, 2018-2024*. México: INPI.
- JACINTO Zavala, A. 1988. *Mitología y modernización*. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-ORG%C3%80NICA-MUNICIPAL-REF-30-OCTUBRE-2018.pdf>
- MAKARAN, G. 2018, “Los márgenes de lo plurinacional. Estado y pueblos indígenas en la Bolivia actual”. *Contemporânea. Revista de Sociologia da UFSCar*, 8 (1): 193-213.
- OACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos). 2018. *Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre su visita a México*. Washington: Asamblea General de la ONU.
- PAREDES Martínez, C. 2001. “La difícil consolidación de la ciudad de Valladolid”. En C. PAREDES Martínez (coord.). *Morelia y su historia*. Morelia: UMSNH, pp. 17-29.
- PÉREZ Ortiz, L. A. 2014. *Historia de la planificación urbana de Morelia, 1958-1998*. Morelia: UMSNH.
- RAMÍREZ Sevilla, L. 2002. “Propuesta de ley sobre derechos de los pueblos originarios del estado de Michoacán de Ocampo”. *Relaciones*, 90 (XXIII): 161-199. Disponible en: https://www.colmich.edu.mx/relaciones25/files/revistas/090/pdf/Presentacion_de_Luis_Ramirez_Sevilla.pdf
- RECONDO, D. 2007. *La política del gatopardo. Multiculturalismo y democracia en Oaxaca*. México: CIESAS.

- RIVERA Cusicanqui, S. 2014. *Mito y desarrollo en Bolivia. El giro colonial del gobierno del MAS*. La Paz: Piedra Rota/Plural Ediciones.
- SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación). 2005. "Controversia constitucional 82/2001". *El procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución federal no es susceptible de control jurisdiccional*. México: SCJN/Universidad Nacional Autónoma de México: pp. 43-62. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1660/8.pdf>
- SIERRA Camacho, M. T. 2018. "Del derecho consuetudinario a la justiciabilidad de los derechos indígenas. El legado de Rodolfo Stavenhagen a la antropología jurídica". *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*, 57: 156-165.
- STAVENHAGEN, R. 2006. "Derecho consuetudinario indígena en América Latina". En *Antología. Grandes temas de la antropología jurídica. V Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica* (16 al 20 octubre de 2006). Oaxtepec: Red Latinoamericana de Antropología Jurídica.
- SVAMPA, M. 2019. *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina. Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*. Bielefeld: Bielefeld University Press.
- THOMAS Muñoz, R. 2019. "La Cuarta Transformación y los modelos del desarrollo anhelado: ¿Hacia dónde nos llevan?". *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, III, XXIV, V, otoño: 135-156.
- VALDIVIA Dounce, T. (coord.). 1994. *Usos y costumbres de la población indígena de México. Fuentes para el estudio de la normatividad (Antología)*. México: INI.
- ZIBECHI, R. 2006. *Dispersar el poder*. Bolivia: Preguntas urgentes.